

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PORTOVELO**

**C O N S I D E R A N D O :**

**Que**, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

**Que**, el Artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

**Que**, el Artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

**Que**, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que**, el Artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que**, los Artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el Artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los Artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los Artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los Artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los Artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el Artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

**Que**, el Artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el Artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y

ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el Artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que**, el Artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

**Que**, el Artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

**Que**, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las

autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

**Que**, el Artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que**, el Artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

**Que**, el Artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

**Que**, el Artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

**Que**, el Artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

**Que**, el Artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

**Que**, el Artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las

Las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el Artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

**Que**, el Art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos", con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

**Que**, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos

Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

## **E X P I D E:**

### **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO.**

#### **TITULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO.**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**ART. 1.- DEFINICIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo de derecho público, con personería jurídica propia, tendrá autonomía administrativa, técnica y operativa. Su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ART. 2.- FINALIDAD.-** El CCPD tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; así como promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, dentro de la jurisdicción cantonal.

**ART. 3.- ATRIBUCIONES:** El CCPD tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar a la Secretaria o Secretario del CCPD.
2. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
3. Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de la política pública mediante planes de intervención;

4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión de los GADs Municipales;
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines;
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de la política pública;
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento;
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**ART. 4.- NIVELES DE COORDINACIÓN:** Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a. Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f. Instancias del sistema de participación ciudadana de los GADs;
- g. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

**ART. 5.- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por consejeros y consejeras, representantes del Estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

Del Estado:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada quien presidirá el CCPD;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Servicio Social, Igualdad y Equidad de Género del GAD municipal;
- Delegado o delegada de la Función Ejecutiva (Jefe Político)
- Delegado o delegada de la Función Judicial (Comisaría Nacional de Policía)
- Delegado o delegada del Concejo de Participación Ciudadana
- Delegado del Ministerio de Educación.
- Delegado del ministerio de Salud Pública.
- Un representante de cada una de las organizaciones legalmente constituidas en el cantón Portovelo.

De la sociedad civil, un/a representante por cada una de las siguientes instancias:

- Una representante de las mujeres
- De los barrios o ciudadelas;
- Representante de la niñez, adolescencia, juventud y personas adultas mayores (Grupo juvenil y Asociación de Jubilados);
- Representante de movilidad humana.
- Representante de personas con discapacidad.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, su delegada o delegado; y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD, para garantizar su cumplimiento en las instancias correspondientes.

**ART. 6.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

**ART. 7.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado

del Cantón Portovelo, organizará y financiará de manera necesaria y suficiente, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPÍTULO II

##### CONFORMACIÓN DEL CCPD

**ART. 8.- DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL ESTADO.**- Las instituciones de las funciones del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a nivel de territorio y la Comisión Permanente de Servicio Social, Igualdad y Equidad de Género, previo pedido del Alcalde o Alcaldesa, integraran el CCPD.

**ART. 9.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.**- Las y los miembros titulares y suplentes de la sociedad civil, previa petición del Alcalde designarán a sus representantes para que integren el CCPD.

**ART. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.**- Para ser miembro del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años de edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Estar inmerso directamente relacionadas con las temáticas de igualdad en razón de Género, Generacional e Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidad y Movilidad Humana, correspondientes a su representación
4. Ser titular de derechos de acuerdo con las temáticas de igualdad en razón de Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidad y Movilidad Humana
5. Los integrantes deberán contar con la predisposición para participar en la promoción, prevención y defensa de derechos, vinculada a la representación.

**ART. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS.**- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**ART. 12.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 13.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Técnica.

**ART. 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del CCPD está conformado por sus miembros titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

**ART. 15.- SESIONES.-** El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán convocadas por la o el Presidente del CCPD, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria se elegirá a la o el Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**ART. 16.- SESIÓN ORDINARIA.-** El CCPD sesionará ordinariamente cada cuatro meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos necesarios.

**ART. 17.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**ART. 18.- QUÓRUM.-** Las sesiones del CCPD se instalarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**ART. 19.- VOTACIONES.-** En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente/a o su delegada/o del CCPD tendrán voto dirimente en caso de empates en la adopción de decisiones.

**ART. 20.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Todas las resoluciones adoptadas por el CCPD deberán ser publicadas en los dominios web del GAD, previa aprobación del Concejo Cantonal.

**ART. 21.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El CCPD, conformará comisiones de trabajo que facilite el cumplimiento de sus funciones.

**ART. 22.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Técnica, que estará integrada por una o un funcionario municipal o contratado; este funcionario/a tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 23.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA/O.-** Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CCPD;
- b. Elaborar la planificación de la gestión del CCPD;
- c. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d. Elaboración de propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas en coordinación con el Concejo Cantonal del GAD, funcionarios y sociedad civil;
- e. Ejecutar los procesos de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- f. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD;
- g. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Servicio Social, Igualdad y Equidad de Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que le compete;
- j. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos,

o establecer con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD;

- k. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- l. Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado,
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- p. Conformar y fortalecer los Consejos Consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales.

**ART. 24.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

- 1. Secretaria o Secretario;
- 2. Equipo técnico multidisciplinario que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD, serán el Director Financiero, de Obras Públicas, Jefe de Planificación y Procurador Síndico.

**ART. 25.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL CCPD.-** La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará a la Secretaria o Secretario de entre los funcionarios del GAD o contratado. La/el que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**ART. 26.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel o encontrarse cursando estudios superiores.
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.

- No incurrir en las inhabilidades establecidas en el Art. 11 (inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros)

**ART. 27.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SECRETARIO/A.-** El/la Secretario/a será evaluada cada año por el Consejo de Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos.

### **TÍTULO III**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ART. 28.-** El CCPD rendirá cuentas anualmente sobre su gestión ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**ART. 29.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y la Constitución.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**ART. 30.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**ART. 31.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal

de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **CAPÍTULO VI** **CONSEJOS CONSULTIVOS**

**ART. 32.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Portovelo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portovelo.

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Portovelo, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Portovelo transitorio.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Portovelo, elaborará y aprobará el Reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevará adelante el primer proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portovelo, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portovelo. En el marco de lo que establece El reglamento aprobado por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal del Protección de Derechos, designará un Secretario/a Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**OCTAVA.-** De la partida presupuestaria.- A partir la aprobación de esta ordenanza el representante legal dispondrá al Director financiero del GAD Municipal, el cambio de la partida presupuestaria del Concejo cantonal de niñez y adolescencia, por el de Consejo Cantonal de protección de derechos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Portovelo, 07 de Febrero de 2017

Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO**



Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



#### **SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-**

**Certifico.-** Que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias realizadas los día 27 de enero y 07 de febrero del 2017.

Portovelo, 07 de Febrero del 2017

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**RAZÓN:** En la ciudad de Portovelo, a los siete días del mes de febrero del 2017, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificadas de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

Portovelo, 10 de febrero del 2017

Abg. Narcisa Pineda Labanda  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:**  
Sancionó la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO, que antecede por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

Portovelo, 10 de Febrero del 2017.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:**  
Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVELO, la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha y hora que se señala en la misma.

Abg. Narcisa Pineda Labanda  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-**

RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los siete días del mes de febrero de año que sucede a la señora Rosita Pineda Labanda, copia de acuerdo a lo que sigue:

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 07 de febrero del 2017

Abg. Narcisa Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

